



ACTA DE LA DIECISEISAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.-----

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las once horas del día 15 de septiembre de 2026, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (os) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Ingeniero **Ramón de Jesús Viga Rosado**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas (Coordinadora de Archivos), (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General e Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, todos servidores públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente: --

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Confirmar la Clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS), y por la SUBGERENCIA JURÍDICA, de esta Entidad, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **340001800002026**, en tiempo y forma al solicitante. -----
- IV. Asuntos Generales.-----
- V. Clausura de la reunión. -----

-----ACUERDOS-----

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. -----

El Presidente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.-----

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen, tengan la validez respectiva. -----





II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- Confirmar la Clasificación CONFIDENCIAL, de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS), y por la SUBGERENCIA JURÍDICA, de esta Entidad, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 340001800002026, en tiempo y forma al solicitante.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que, el 3 de agosto de 2026, recibió la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **340001800002026**, solicitando lo siguiente:

Descripción de la solicitud: Derivado de investigaciones sobre ex funcionarios de la entidad, se solicita la siguiente información confirme a derecho respaldado por la Ley General de transparencia y acceso a la información pública. ¿Cuándo fue la separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán? ¿Cuáles cargos ocupó la C. Isabel Toledo Terán? ¿Periodo de los cargos ocupados por la C. Isabel Toledo Terán? ¿Sueldo y prestaciones que recibió durante los periodos? ¿Monto que se le entregó a la C. Isabel Toledo Terán por liquidación laboral? ¿Cuáles pagos y montos se le ha realizado a la C. Isabel Toledo Terán después de el despido laboral? Enlistar cada uno de los contratos adjudicados por la gerencia de administración y finanzas durante el periodo de gestión de la C. Isabel Toledo Terán. ¿Cuáles fueron los motivos de separación laboral entre la entidad ASIPONA Tuxpan y la C. Isabel Toledo Terán? Adjuntar la acta entrega recepción realizada por la C. Isabel Toledo Terán. Adjuntar el oficio de notificación de separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán. ¿Cuántas denuncias realizaron en contra de la C. Isabel Toledo Terán durante la gestión como funcionaria en la ASIPONA Tuxpan? ¿Cuáles denuncias e investigaciones siguen activas en contra de la C. Isabel Toledo Terán? Adjuntar el desglose de Contratos, servicios realizados y pagos realizados por conceptos de servicios de cafetería y comida contratados por la gerencia de administray finanzas durante la gestion de la C. Isabel Toledo Terán. Adjuntar un informe permenorizado sobre la separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán, en donde se detalle motivos, daño patrimonial identificado, denuncias que motivaron la separación laboral y los pagos que se le realizó por liquidación. Detallar las fechas de pago y montos correspondientes a la separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán. Adjuntar un informe permenorizado sobre el motivo y su justificación por el cual liquidaron a la C. Isabel Toledo Terán aún sabiendo que tenía denuncias fundidas y motivadas sobre daños patrimonial y actos de corrupción dentro de la entidad ASIPONA TUXPAN y con los funcionarios y prestadores de servicio, dicho informe firmado por la subgerente de finanzas y el director general. Adjuntar el oficio, documento, carta, y/o documento oficial que la Dirección General envió al Director General de Operación Aduanera adscrito a la Agencia Nacional de Aduanas de México con sede en la Torre Caballito en la Ciudad de México, en la cual la carta se menciona sobre la situación de actos de investigación y corrupción



de la C. Isabel Toledo Terán el cual daba aviso al Director General de Operación Aduanera de la ANAM sobre los riesgos y problemas de mantener a la C. Isabel Toledo Terán como funcionaria de la ANAM. Mencionar el listado de viajes que realizó la C. Isabel Toledo Terán a la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca en donde utilizó los vehículos oficiales de la entidad ASIPONA TUXPAN y en donde funcionarios fueron quienes manejaron los viajes utilizando a personal adscrito de la ASIPONA TUXPAN a realizar actividades fuera de sus responsabilidades. Adjuntar el nombre, contrato, actividades durante el 2024, 2025 y 2026 de la persona que realiza las gestiones y actividades de transparencia en la ASIPONA TUXPAN. Mencionar las denuncias, números y conceptos de estas que estén en proceso de resolución en contra de la C. Isabel Toledo Terán y del C. Eric Cruz. Toda la información se solicita sea digital, escaneada, validada y firmada por el responsable de la unidad de transparencia de la entidad ASIPONA TUXPAN así como del prestador de servicios que realiza las actividades de transparencia en la entidad mencionada. La información digital adjunta en esta plataforma, y en caso de que la capacidad de almacenamiento de la plataforma sea superada, entonces adjuntar la liga de descarga de los documentos y esta ser enviada al correo que conforma la presente solicitud de información, la cual es:

Datos complementarios: ASIPONA TUXPAN C. Isabel Toledo Terán Ex funcionaria de la ASIPONA TUXPAN Gerencia de Administración y Finanzas

Tras el análisis de la solicitud, se identificaron discrepancias en su narrativa, circunstancia por la cual se formuló una prevención al solicitante mediante el **oficio 40/2026, fechado el 4 de agosto de 2026**. Este requerimiento fue notificado por la PNT y vía correo electrónico, atendiendo a la modalidad de comunicación expresamente señalada por el interesado. El particular desahogó el requerimiento el mismo día de su notificación sin añadir información complementaria. Acto seguido, la solicitud se remitió a la **Dirección General, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia Jurídica** de esta Entidad para su debida atención y respuesta oportuna, de conformidad con sus facultades institucionales y con fundamento en los artículos 41, fracciones II y IV, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales textualmente establecen:

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



2026
año de
Margarita
Maza

X
J
z



El 28 de agosto de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo por el término de diez días hábiles más. Lo anterior, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva, pormenorizada y congruente de la información en su acervo documental, tanto físico como digital, para dar respuesta al requerimiento en cuestión. Dicho órgano colegiado concedió la prórroga para la gestión del pronunciamiento respectivo.

Por otra parte, la **Gerencia de Administración y Finanzas**, por conducto de su **Jefatura de Recursos Humanos** y a través de la Unidad de Transparencia, solicitó con fecha 15 de septiembre de 2026 la comparecencia del Comité de Transparencia. Lo anterior, con el propósito de celebrar la sesión correspondiente y determinar, en su oportunidad, la confirmación de la clasificación con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, específicamente, su dirección de correo electrónico, misma que se localiza inserta en el ANEXO IV, a efecto de desahogar el siguiente cuestionamiento:

...“Adjuntar el nombre, contrato, actividades durante el 2024, 2025 y 2026 de la persona que realiza las gestiones y actividades de transparencia en la ASIPONA TUXPAN.”...(sic)

En idéntico sentido, la Subgerencia Jurídica instó la convocatoria del Comité de Transparencia con el propósito de someter a su potestad la confirmación de la clasificación en calidad de confidencial de la información formalmente individualizada en la solicitud de acceso aludida.

...“¿Cuántas denuncias realizaron en contra de la C. Isabel Toledo Terán durante la gestión como funcionaria en la ASIPONA Tuxpan?

¿Cuáles denuncias e investigaciones siguen activas en contra de la C. Isabel Toledo Terán?

Mencionar las denuncias, números y conceptos de estas que estén en proceso de resolución en contra de la C. Isabel Toledo Terán y del C. Eric Cruz. Toda la información se solicita sea digital, escaneada, validada y firmada por el responsable de la unidad de transparencia de la entidad ASIPONA TUXPAN así como del prestador de servicios que realiza las actividades de transparencia en la entidad mencionada.”...(sic)

Toda vez que, ambos supuestos jurídicos se encuentran plenamente subsumidos en las hipótesis normativas previstas por el artículo 115, párrafos primero, segundo y quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en estricta consonancia con lo dispuesto por el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



Marina
Secretaría de Marina



Desclasificación de la Información; este órgano colegiado determina que se configuran los elementos necesarios a fin de estar en aptitud jurídica y material de proveer la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **340001800002026**, recepcionada formalmente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Derivado de las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, se somete a la respectiva deliberación y posterior validación de los integrantes de este Comité de Transparencia, el dictamen de CONFIRMACIÓN de la clasificación parcial en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, instada por la Gerencia de Administración y Finanzas por conducto de su Jefatura de Recursos Humanos y por la Subgerencia Jurídica, lo anterior, con el objeto de dotar de plena validez jurídica a la respuesta que habrá de emitirse respecto a la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de folio **340001800002026**; la cual será notificada al particular en tiempo y forma legales, tanto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como por el correo electrónico institucional habilitado para tales efectos, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, sustentando dicha determinación en la narrativa jurídica que se vierte a continuación:-----

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial Parcial

Tuxpan, Ver., a 17 de septiembre de 2026.

.....VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PROPUESTA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS), Y POR LA SUBGERENCIA JURÍDICA, DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.; PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 340001800002026, EN TIEMPO Y FORMA AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFOS I, II Y V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I PUNTO 1, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 fracción II y 115 párrafos primero y segundo y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS HUMANOS) y la SUBGERENCIA JURÍDICA**, de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitaron instar al Comité de Transparencia para



2026
año de
Margarita
Maza

[Firmas manuscritas]



que se reuniera, sesionara y en su caso **CONFIRMARA** la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **340001800002026**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante en tiempo y forma, misma que sostiene lo siguiente:

PRIMERO: En estricto acatamiento y observancia a los mandatos normativos esculpidos en los artículos 40, fracción II, 115, párrafos primero y segundo, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparecen de consuno la Gerencia de Administración y Finanzas, por conducto de su Jefatura de Recursos Humanos y la Subgerencia Jurídica de esta Entidad Paraestatal. A través del órgano de enlace correspondiente, la Unidad de Transparencia, se ha tenido a bien instar y convocar formalmente a este Honorable Comité de Transparencia para que, en ejercicio de sus altas facultades colegiadas, tenga a bien sesionar de manera extraordinaria y, previo análisis exhaustivo de los elementos de convicción que se exponen, proceda a **CONFIRMAR la clasificación parcial con el carácter de CONFIDENCIAL**, respecto de la información que atañe a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de **folio 340001800002026**. Lo anterior, con el firme e impostergable propósito de salvaguardar los derechos que la ley tutela y dotar a esta autoridad de la viabilidad jurídica indispensable para emitir una respuesta oportuna, fundada y motivada al impetrante, en los términos y plazos perentorios que la materia exige, solicitud que sostiene lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

***"Descripción de la solicitud:** Derivado de investigaciones sobre ex funcionarios de la entidad, se solicita la siguiente información confirme a derecho respaldado por la Ley General de transparencia y acceso a la información pública. ¿Cuándo fue la separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán? ¿Cuáles cargos ocupó la C. Isabel Toledo Terán? ¿Periodo de los cargos ocupados por la C. Isabel Toledo Terán? ¿Sueldo y prestaciones que recibió durante los periodos? ¿Monto que se le entregó a la C. Isabel Toledo Terán por liquidación laboral? ¿Cuáles pagos y montos se le ha realizado a la C. Isabel Toledo Terán después de el despido laboral? Enlistar cada uno de los contratos adjudicados por la gerencia de administración y finanzas durante el periodo de gestión de la C. Isabel Toledo Terán. ¿Cuáles fueron los motivos de separación laboral entre la entidad ASIPONA Tuxpan y la C. Isabel Toledo Terán? Adjuntar la acta entrega recepción realizada por la C. Isabel Toledo Terán. Adjuntar el oficio de notificación de separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán. ¿Cuántas denuncias realizaron en contra de la C. Isabel Toledo Terán durante la gestión como funcionaria en la ASIPONA Tuxpan? ¿Cuáles denuncias e investigaciones siguen activas en contra de la C. Isabel Toledo Terán? Adjuntar el desglose de Contratos, servicios realizados y pagos realizados por conceptos de servicios de cafetería y comida contratados por la gerencia de administray finanzas durante la gestion de la C. Isabel Toledo Terán. Adjuntar un informe permenorizado sobre la separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán, en donde se detalle motivos, daño patrimonial identificado, denuncias que motivaron la separación laboral y los pagos que se le realizó por liquidación. Detallar las fechas de pago y montos correspondientes a la separación laboral de la C. Isabel Toledo Terán. Adjuntar un informe permenorizado sobre el motivo y su justificación por el cual*



liquidaron a la C. Isabel Toledo Terán aún sabiendo que tenía denuncias fundidas y motivadas sobre daños patrimonial y actos de corrupción dentro de la entidad ASIPONA TUXPAN y con los funcionarios y prestadores de servicio, dicho informe firmado por la subgerente de finanzas y el director general. Adjuntar el oficio, documento, carta, y/o documento oficial que la Dirección General envió al Director General de Operación Aduanera adscrito a la Agencia Nacional de Aduanas de México con sede en la Torre Caballito en la Ciudad de México, en la cual la carta se menciona sobre la situación de actos de investigación y corrupción de la C. Isabel Toledo Terán el cual daba aviso al Director General de Operación Aduanera de la ANAM sobre los riesgos y problemas de mantener a la C. Isabel Toledo Terán como funcionaria de la ANAM. Mencionar el listado de viajes que realizó la C. Isabel Toledo Terán a la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca en donde utilizó los vehículos oficiales de la entidad ASIPONA TUXPAN y en donde funcionarios fueron quienes manejaron los viajes utilizando a personal adscrito de la ASIPONA TUXPAN a realizar actividades fuera de sus responsabilidades. Adjuntar el nombre, contrato, actividades durante el 2024, 2025 y 2026 de la persona que realiza las gestiones y actividades de transparencia en la ASIPONA TUXPAN. Mencionar las denuncias, números y conceptos de estas que estén en proceso de resolución en contra de la C. Isabel Toledo Terán y del C. Eric Cruz. Toda la información se solicita sea digital, escaneada, validada y firmada por el responsable de la unidad de transparencia de la entidad ASIPONA TUXPAN así como del prestador de servicios que realiza las actividades de transparencia en la entidad mencionada. La información digital adjunta en esta plataforma, y en caso de que la capacidad de almacenamiento de la plataforma sea superada, entonces adjuntar la liga de descarga de los documentos y esta ser enviada al correo que conforma la presente solicitud de información, la cual es:

Datos complementarios: ASIPONA TUXPAN C. Isabel Toledo Terán Ex funcionaria de la ASIPONA TUXPAN Gerencia de Administración y Finanzas” -----

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS HUMANOS) y la SUBGERENCIA JURÍDICA**, ambas de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante solicitud enviada vía correo electrónico, fechada el 15 de septiembre de 2026, solicitaron que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que, sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la información que, da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mencionada en el resultando que antecede, ya que la misma contiene datos personales de una persona física, que puede ser identificada o identificable, como lo es el **(Correo electrónico y el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de una persona servidora pública que se encuentra en trámite o no hayan concluido con una sanción firme)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos primero, segundo y quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I Punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



[Firmas manuscritas]



Asimismo, tanto la **Dirección General, Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS HUMANOS)**, como la **Subgerencia Jurídica**, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, se les envió la solicitud de mérito, a fin de que, realizaran una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como digital con el que cuentan, por lo que, de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de sus archivos que, así lo permitan de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a las políticas públicas que implementa por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, la cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7; así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

TERCERO. Bajo la estricta observancia de los principios que rigen el debido proceso, se realiza el estudio oficioso del expediente en que se actúa, verificando que los autos y constancias de cuenta se hallen debidamente integrados y glosados. Dicha revisión resulta indispensable para la prosecución del Procedimiento Administrativo adjetivo, de conformidad con lo instituido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la normatividad especial de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso de la información pública, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y segundo, 131, 136 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:



Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**

TERCERO: Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de mérito, descrita dentro del **RESULTANDO SEGUNDO** del presente instrumento jurídico, datos personales de una Persona Física, que puede ser identificada o identificable, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR**, la decisión requerida por las áreas administrativas, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y segundo y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de alguna Unidad Administrativa es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifiquen la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto que, en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita fehacientemente su otorgamiento, ya que su limitación se encuentra resguardada por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de la información asentada en el **RESULTANDO SEGUNDO** de este instrumento legal, de conformidad con lo preceptuado en artículo 115 Párrafos primero, segundo y quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I Punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.



QUINTO: En la solicitud de mérito y en los pronunciamientos girados por parte de las **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS HUMANOS)**, así como de la **SUBGERENCIA JURÍDICA**, sus peticiones elevadas, para dar respuesta al asunto que nos ocupa, descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO** de este instrumento jurídico, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información por contener datos personales de una Persona Física, en una solicitud elevada a esta ASIPONA TUXPAN, para dar seguimiento a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública en comento.

Ahora bien, por tal motivo, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que, las peticionarias elevaron a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL**, a fin de detallarla con mayor amplitud la información que se pretende clasificar, por lo tanto, se realiza en este acto una breve descripción de la misma, como a continuación se indica.

El Correo Electrónico (o *e-mail*) es un servicio digital que permite el intercambio de mensajes multimedia a través de redes de comunicación electrónica. Sirve principalmente como una herramienta de comunicación e intercambio de información que facilita el envío rápido y seguro de textos, imágenes, archivos y documentos a cualquier parte del mundo.

A nivel legal en nuestro país, su uso y contenido está estrictamente regulado cuando se involucran a instituciones gubernamentales y servidores públicos (sujetos obligados). Por lo que, debido a tales circunstancias de índole personal, este dato se convierte en una información Confidencial, susceptible de Clasificarse con esa connotación jurídica, de conformidad con las leyes en la materia, máxime que, la Ley General de Protección de Datos Personales, Garantiza a las personas el resguardo sus Derechos ARCO y el titular de este derecho, es el único que tiene ese derecho, tanto de darlo a conocer a la luz pública o negarlo, y las Instituciones o Sujetos Obligados, obligarse a su resguardo, material y legal.

El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme; esta frase jurídica típica en el derecho administrativo, penal y de responsabilidades en nuestro país, da un significado, en que una autoridad oficial aclara si una persona (servidor público o particular) tiene o no investigaciones, quejas o juicios abiertos en su contra que, aún no se han resuelto de forma definitiva, puesto que la legislación invocada como un Derecho Humano, consagrado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Convencionalismo Internacional y leyes secundarias, se debe de guardar su sigilo y protección, principalmente por tres razones fundamentales:

- **Garantizar el Principio de Presunción de Inocencia:** En el derecho, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una resolución definitiva. Este documento sirve para hacer constar que, aunque alguien esté bajo investigación o en medio de un juicio, **todavía no ha sido declarado culpable ni sancionado de forma inapelable.**





- **Requisito para Contrataciones o Cargos Públicos:** Muchas dependencias de gobierno o empresas que licitan con el Estado exigen este reporte para evaluar el historial de los aspirantes o contratistas. Permite saber si el candidato tiene "asuntos pendientes" que vigilar, sin que esto signifique necesariamente un impedimento legal para avanzar, ya que no hay una sanción firme.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Permite a las contralorías, fiscalías u órganos internos de control llevar un registro limpio y actualizado sobre quiénes están libres de procedimientos y quiénes tienen expedientes abiertos, garantizando la certeza jurídica en la administración pública

En síntesis, esta información se debe de resguardar, hasta que no haya causado estado el proceso legal y, por lo tanto, su situación jurídica se debe de clasificarse como **Confidencial**, de conformidad con el artículo 115 párrafo quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su reproducción íntegra, establece lo siguiente:

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Adecuándose dichos datos, a lo preceptuado en el descrito artículo 115 párrafos primero, segundo y quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia en el numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1, de los **LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, información dada su naturaleza, se debe de clasificar conforme a la ley de la materia, al tenor del siguiente criterio de interpretación:





Marina
Secretaría de Marina



Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control: PP/001/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07

Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control: SO/005/2024 **Materia:** Acceso a la información pública **Acuerdo:** ACT-PUB/25/09/2024.06

Información confidencial. La constituye el pronunciamiento de existencia o inexistencia de información relacionada con denuncias o procedimientos en trámite o sin sanción, seguidos en contra de personas servidoras públicas. Cualquier pronunciamiento relativo a la existencia o inexistencia de información relacionada con denuncias o quejas interpuestas en contra de personas servidoras públicas identificadas que se encuentren en trámite, que no se encuentren firmes o que hayan culminado sin sanción, deberá clasificarse como confidencial por estar relacionada directamente con la situación jurídica de una persona física identificada, cuya divulgación generaría una afectación al derecho a su privacidad, intimidad, honor, reputación y presunción de inocencia.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control: PP/003/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07

Concepto de autodeterminación informativa. Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control: PP/004/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07





Procedimiento de Protección de Derechos. Calidades específicas atribuibles a las partes. Toda vez que es un procedimiento administrativo llevado en forma de juicio, en el mismo las partes deben tener una calidad específica, es decir la persona física tiene que ser titular de los datos personales los cuales deben de contar con rasgos, características o elementos que la identifiquen o la hagan identificable y, por otro lado, la persona física o moral que sea responsable del tratamiento de los datos personales, la cual debe tener un nivel de decisión sobre cualquier acceso, uso, manejo, aprovechamiento o transferencia o disposición de los datos personales de la persona titular.

Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

1. *Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP),** Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

...

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



2026
año de
Margarita Maza



En este contexto, es de concluirse que, **-El Correo Electrónico y El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de una persona servidora pública que se encuentra en trámite o no hayan concluido con una sanción firme-**, se considera que es información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a una Persona Física, que puede ser identificada o identificable, por lo que solo incumbe a su titular el uso o publicación de la misma, determinado por la ley de la materia, teniéndose la obligación de testarlos y enviar una versión pública de la información solicitada al particular, toda vez que no se obtiene el consentimiento de su titular, sirve de apoyo legal, la siguiente tesis:

Registro digital:2019336

Instancia:Segunda Sala

Décima Época

Materia(s):Constitucional, Administrativa

Tesis:2a. XI/2019 (10a.)

**Fuente:Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1099**

Tipo:Aislada

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIOS DEBEN NOTIFICAR Y OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE UNA CONSULTA DE ACCESO, PARA QUE MANIFIESTEN Y PUEDAN EJERCER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

De la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos **113, 116 y 120**, así como los correlativos **110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, complementadas con los numerales **1, 3, fracción XI, 20 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, se advierte que los sujetos obligados, en su calidad de depositarios de la información solicitada a través de una consulta de acceso y cuya titularidad corresponda a un tercero, persona física o moral, tienen la obligación de notificar y obtener el consentimiento expreso para que los titulares de los datos solicitados puedan manifestar lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, e incluso ejerzan sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales), en especial, el derecho a negar el acceso u oponerse a la divulgación de cierta información confidencial o que puede ser objeto de reserva y que se encuentra en posesión de un sujeto obligado o del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



2026
año de
Margarita
Maza

[Firma manuscrita]



Marina
Secretaría de Marina



Amparo en revisión 467/2017. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en comento, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO** del cuerpo de esta acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafos primero, segundo y quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente este Órgano **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas como información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes expuesta.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado, en estricto cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la materia, determina viabilizar el acceso a la información mediante la formal aprobación de las Versiones Públicas, descritas en la presente acta. Lo anterior, en virtud de que el cuerpo documental de mérito alberga segmentos y datos que actualizan de manera objetiva los supuestos de clasificación Confidencial, consagrados en la normatividad invocada; por lo que, su supresión analítica y testado resultan una medida proporcional e indispensable para salvaguardar los derechos de terceros y la esfera jurídica tutelada, garantizando simultáneamente el derecho al acceso a la información pública del solicitante de forma armónica con el marco normativo vigente, que proviene del Derecho Humano a la Libertad de Expresión.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;





RESUELVE.



PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 párrafos primero, segundo y quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia en el apartado Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS HUMANOS) y a la Subgerencia Jurídica**, que den respuesta al particular a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **340001800002026**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó como Confidencial, la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** del mismo.

TERCERO. - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Correo Electrónico, proporcionado por el particular, dentro de su solicitud de mérito, la contestación que rindan las áreas involucradas y facultadas que tienen atribuciones para dar respuesta a la presente solicitud en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del asunto que nos ocupa.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** solicitada por las áreas **"Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS HUMANOS) y SUBGERENCIA JURÍDICA"** de esta Entidad en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO: Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY EN LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

-----**DAMOS FE.**-----

IV.- ASUNTOS GENERALES. -----

Los que se manifiesten dentro de la presente sesión.-----



2026
año de
Margarita Maza

(Firmas manuscritas)

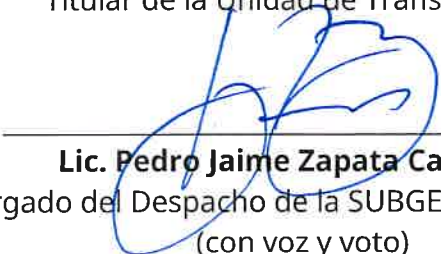


V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 11:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova

Encargado del Despacho de la SUBGERENCIA JURÍDICA
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control


Ing. Ramón de Jesús Viga Rosado

Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos


Lic. Leticia Jiménez Ramírez

Subgerente de Administración y Encargada
del Despacho de la Gerencia de
Administración y Finanzas.
(con voz y voto)


Invitado

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX


Invitado

Ing. Alberto Peyrot Amaya
Gerente de Operaciones e Ingeniería

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DIECISEISAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



2026
año de
Margarita Maza